

CORNARE	Número de Expediente: 056070408852	
NÚMERO RADICADO:	131-0557-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	20/05/2020	Hora: 19:08:09.09... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0564 del 27 de mayo de 2013, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **MARIA RUBY GONZÁLEZ DE FALLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.366.791, para el Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas –ARN- generadas en la sala de exhibición de muebles, localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-18297, ubicado en la Vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años.

1.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo segundo, requirió a la titular del permiso, para que diera cumplimiento entre otras, a lo siguiente: *“i) Realizar anualmente limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas residuales Domesticas y presentar un informe del mantenimiento realizado a la Corporación anualmente con sus respectivas evidencias fotográficas.*

2. la Corporación requirió a la titular del permiso a través del oficio con radicado CS-0582 del 6 de junio de 2019, con el fin de que se diera cumplimiento al Decreto 050 de 2018, el cual había modificado parcialmente el Decreto 1076 de 2015

3. Que mediante radicado 131-8456 del 30 de septiembre de 2019, la señora MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA, allega información para ser evaluada, con el fin de darle cumplimiento a la Resolución 131-0564-2013 la cual RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado mencionado, generándose el Informe Técnico **131-0780 del 29 de abril de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

25.1 Información general:

En el predio no se generan aguas residuales no domésticas, solo aguas residuales domésticas generadas entre 2 y 3 personas que frecuentan este lugar.

25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por las siguientes unidades: Es un sistema prefabricado, integral horizontal, dividido en su interior en cámaras que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A.); la descarga se realiza a un campo de infiltración.

Mediante el radicado de solicitud 131-8456 de 30 de septiembre del 2019 la parte interesada con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 131-0564 del 27 de mayo del 2013 en su artículo segundo allegó a Cornare las pruebas de limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales realizado por la sociedad SERWISEPTICOS S.A.S.; Para el próximo mantenimiento la parte interesada deberá anexar el registro fotográfico.

Al verificar la información anexada la parte interesada, no allegó Cornare información con respecto al Oficio de requerimiento CS-131-0582 del 6 de junio del 2019, con respecto a los requisitos exigidos por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018 en su artículo 6 el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, del vertimiento al suelo de aguas domésticas tratadas, en lo referente a:

1. **Infiltración:** A pesar de entregar diseño de campo de infiltración se requiere allegue prueba de infiltración con los resultados y datos de campo como cantidad de mediciones realizadas, profundidad, tiempo, tiempo acumulado y descenso, Además, se debe presentar los cálculos desarrollados para el dimensionamiento de las zanjas de infiltración, como cálculo de la Tasa de infiltración (T), Velocidad de infiltración (Vp), Caudal o gasto (Q) de agua por día que recibirá el suelo, cálculo del Área de infiltración que se requiere en zanjas, longitud del drenaje. (Cálculo de la longitud total de las zanjas, separación entre zanjas, ancho de la superficie de infiltración, longitud de cada zanja, número total de zanjas, con las respectivas referencias bibliográficas, demostrando que el suelo es apto y cuenta con área suficiente para infiltrar el caudal generado y los planos del campo de infiltración con las dimensiones acordes a las calculadas.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo. Garantizar que se cumple con los lineamientos del RAS 2017, entre otros aspectos, que se garantice que el campo se ubique como mínimo dos (2) metros por encima del nivel freático.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La parte interesada deberá allegar a la Corporación dicha información en un término de 60 días hábiles so pena de dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 del 2009.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0564 del 27 de mayo del 2013 y Oficio de requerimiento CS-131-0582 del 6 de septiembre del 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar anualmente limpieza y mantenimiento de aguas residuales domésticas y presentar un informe del	Anual Junio			X	La parte interesada allego información sobre el mantenimiento de aguas residuales domésticas pero sin evidencias fotográficas.

mantenimiento realizado a la Corporación anualmente sus respectivas evidencias fotográficas.				
Presentar los requisitos exigidos por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018 en su artículo 6 el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.	Junio		X	La parte interesada no allegó la información pedida por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud número 131-8456 de 30 de septiembre del 2019, da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0564 del 27 de mayo del 2013 en el artículo segundo en cuanto limpieza y mantenimiento de aguas residuales domésticas y presentar un informe del mantenimiento realizado a la Corporación.
- 26.2** Se da un cumplimiento parcial a lo requerido en la Resolución 131-0564 del 27 de mayo del 2013 en el artículo segundo ya que la interesada no anexó las evidencias fotográficas de dicho mantenimiento.
- 26.3** La parte interesada no allegó los requisitos exigidos por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018 en su artículo 6 el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a lo indicado en las observaciones del presente informe técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: "*Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*"

(...)"

Que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, *Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.* Particularmente, en su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo, señalando lo siguiente:

(...)

ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información: (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0780 del 29 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información allegada por la señora **MARIA RUBY GONZÁLEZ DE FALLA**, identificada con cedula de ciudadanía 21.366.791, a través del radicado 131-8456 del 30 de septiembre de 2019, la cual da cumplimiento a la limpieza y mantenimiento de Aguas Residuales Domesticas –ARN-, obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 131-0564 del 27 de mayo de 2013, la cual **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Parágrafo. INFORMAR. Que en el próximo mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales –ARN-, deberá presentar a la Corporación evidencias de éste mediante registros fotográficos.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **MARIA RUBY GONZÁLEZ DE FALLA**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles presente ante Cornare la información solicitada a través del oficio con radicado 131-0582 del 6 de junio de 2019, en aras de dar cumplimiento con el Decreto 050 de 2018, en su artículo sexto (6), el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, referente a lo siguiente:

- **Infiltración:** *A pesar de entregar diseño de campo de infiltración se requiere allegue prueba de infiltración con los resultados y datos de campo como cantidad de mediciones realizadas, profundidad, tiempo, tiempo acumulado y descenso, Además, se debe presentar los cálculos desarrollados para el dimensionamiento de las zanjas de infiltración, como cálculo de la Tasa de infiltración (T), Velocidad de infiltración (Vp), Caudal o gasto (Q) de agua por día que recibirá el suelo, cálculo del Área de infiltración que se requiere en zanjas, longitud del drenaje. (Cálculo de la longitud total de las zanjas, separación entre zanjas, ancho de la superficie de infiltración, longitud de cada zanja, número total de zanjas, con las respectivas referencias bibliográficas, demostrando que el suelo es apto y cuenta con área suficiente para infiltrar el caudal generado y los planos del campo de infiltración con las dimensiones acordadas a las calculadas.*
- **Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo. Garantizar que se cumple con los lineamientos del RAS 2017, entre otros aspectos, que se garantice que el campo se ubique como mínimo dos (2) metros por encima del nivel freático.*
- **Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARIA RUBY GONZÁLEZ DE FALLA**, que, el sistema de tratamiento para tratar las Aguas Residuales Domésticas –ARN-, deberá operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR. a la interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0564 del 27 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA RUBY GONZÁLEZ DE FALLA**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.08852

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico. Jhon Jaramillo

Proceso: Control y seguimiento. Asunto: Vertimientos.

Fecha: 12-05-2020